



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
[i01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
CHIRIGUANA - CESAR

Chiriguaná, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<i>LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL</i>
<b>DEMANDANTE:</b>	<i>KAREN AMARIS SOLANO</i>
<b>APODERADO:</b>	<i>DRA. YENNYS ZAMBRANO PEDRAZA</i>
<b>DEMANDADO:</b>	<i>EIDER ALBERTO DE JIMEMEZ CAMPOS</i>
<b>RADICACIÓN:</b>	<i>20178-31-84-001-2022-00122-00</i>
<b>ASUNTO:</b>	<i>AUTO RECHAZA DEMANDA</i>

Este Despacho, después de observar la subsanación presentada por la apoderada judicial, de la demandante KAREN AMARIS SOLANO, en el proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, contra EIDER ALBERTO DE JIMEMEZ CAMPOS, este Juzgado, la **RECHAZA**.

Tal como lo señala la ley, la existencia de la unión marital de hecho, se declara de la manera siguiente:

1. Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes.
2. Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido.
3. Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia.

Por lo anterior, las declaraciones extra proceso allegadas por la parte demandante, no son la vía idónea para demostrar la existencia de la unión marital de hecho, entre KAREN AMARIS SOLANO y EIDER ALBERTO DE JIMEMEZ CAMPOS.

Así las cosas, esta agencia judicial, encuentra que no fue subsanada la misma, de conformidad con la Ley 54 de 1990, modificada por la Ley 979 del 2005.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 01 De Familia  
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cbe518102a024ff3e40198d0d3a763653c10acbee15f6d5d233b9db49c49d9d**

Documento generado en 11/07/2022 10:03:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**